



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-064

11/02/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvasse proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario (documento digital 03,04 y 05)

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2004-1076 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO 6 DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de fecha 31 de octubre de 2008, en la cual absolvió a las demandadas de las pretensiones y condeno a la parte actora en costas del proceso. Fl. 786 A 811.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de junio de 2010 fl. 844 A 858; mediante la cual confirmo la sentencia de primera instancia.
3. La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL en sentencia del 30 de octubre de 2019 fl. 67 A 81(cuaderno corte), no casa la sentencia, y condena en costas a la parte recurrente \$ 4.000.000
4. Mediante auto del 9 de marzo de 2020 aprobó la liquidación de costas del proceso en la suma de \$4.600.000 (folios 865 a 866).

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada al pago de las costas del proceso en el proceso ordinario laboral 2004-1076 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H CON C.C. No 79.297.234 de Bogotá T.P. No 107.351 del C.S. de la J. como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 04.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN - PAR y en contra de ALBA CONSUELO RODRIGUEZ CUBIDES, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

CONCEPTO	Valor
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 4.600.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **46ae084c539c4d7ec910dff556e615479d04293074c545e234d58d254054b8f9**
Documento generado en 22/06/2021 03:14:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>